



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CULTIVO SUSPENDIDO DEL OSTION DEL NORTE, OSTRA JAPONESA Y PIURE EN BAHÍA TONGOY - COQUIMBO”.

Resolución Exenta N°094

La Serena, 18 de noviembre de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Heraldo David García Torrejón, de fecha 19/10/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25/10/2016 (Ingreso N°01533).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Heraldo David García Torrejón, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Cultivo suspendido del ostión del norte, ostra japonesa y piure en Bahía Tongoy - Coquimbo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente para la engorda de ostión de norte (*Argopecten purpuratus*), ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) y piure (*Pyura chilensis*), para lo cual se utilizará la tecnología de cultivo suspendido, long - line, y engorda mediante sistemas de Pearl net y linternas.
 - b) El proyecto se ubicará en el sector de la Bahía de Tongoy, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo. Las coordenadas geográficas del polígono donde se ubicará el proyecto son las siguientes:

Vértice	Latitud S	Latitud W
A	30°16'1,5191”	71° 30'28,1899”
B	30°15'57,7541”	71° 30'19,907”
C	30°16'4,0811”	71° 30'16,0899”
D	30°16'7,8462”	71° 30'24,373”

- c) El área solicitada para las actividades de cultivo corresponden a **55.000 m²** (superficie total de la concesión).

- d) La producción máxima corresponderá a **2.000 kilos de piure** (*Pyura chilensis*), **34.650 kilos de ostión del norte** (*Argopecten purpuratus*) y **10.000 kilos de ostra japonesa** (*Crassostrea gigas*).
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal n.2. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, que contemplen, entre otros: una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Cultivo suspendido del ostión del norte, ostra japonesa y piure en Bahía Tongoy - Coquimbo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.2., por cuanto su producción máxima y superficie de cultivo son inferiores a lo señalado en el considerando 4 precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Cultivo suspendido del ostión del norte, ostra japonesa y piure en Bahía Tongoy - Coquimbo”**, presentado por el Sr. Heraldo David García Torrejón, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal n.2. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Heraldo David García Torrejón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



JMV.-

Distribución:

- Sr. Heraldo David García Torrejón (Pasaje Mariano Latorre N°270, Tongoy, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

